

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 18 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3319

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,  
**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEON GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 13 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

# AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e igualadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEON GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Páginas

Decreto número 4 de 1920, de 11 de Marzo, por el cual se hacen los nombramientos de Directores y Ayudantes de los Jardines de la Infancia de las Provincias de la República..... 979

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### RAMOS DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 977  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 999  
Solicitud de patente de invención..... 984  
Solicitud de patente de invención..... 982

### IMPRENTA NACIONAL

Valor de los trámites ejecutados por la Imprenta Nacional para los Oficios P2331-2332 en el mes de Febrero de 1920..... 979

AVISOS Oficiales..... 982-97-92

### Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

#### DECRETO NUMERO 4 DE 1920

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se hacen los nombramientos de Directores y Ayudantes de los Jardines de la Infancia en las Provincias de la República.

El Tercer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

decreta:

Artículo 1º. Háganse los siguientes nombramientos de Directores y Ayudantes de los Jardines de la Infancia de la República, así:

*Escuela de Niñas de San Felipe.*

Directora, señora M. de Soto.

Ayudantes, señoritas Sixta Tullia Aguilera e Isabel Rishi.

*Escuela de Niñas de Santa Ana N° 2.*

Directora, señorita Lucía Tejeda.

Ayudantes, señoritas Elida M. Benítez y Cristina Dermaschina.

*Escuela de Niñas de Santa Ana N° 3.*

Directora, señorita Elvira Icaza Fábrega.

Ayudantes, señoritas María Jorge y Cecilia Perigault.

*Escuela de Niñas de Santa Ana N° 4.*

Directora, señorita Rosario J. de M. J.

Ayudantes, señoritas América Ascárraga y Manuela Perigault.

*Escuela Anexa a la Normal de Institutoras.*

Directora, señora Luisa E. C. de Burgos.

Ayudante, señorita Isabel Icaza Fábrega.

*Escuela Anexa al Instituto Nacional.*

Directora, señora Elida I. C. de Crespo.

Ayudante, señorita Magdalena Krebs.

*Escuela de Niñas N° 2 de Colón.*

Directora, señorita María Feuillet.

Ayudantes, señoritas Emma Botello C. y María V. Rangel.

Artículo 2º. Las Directoras y Ayudantes de los Jardines de la Infancia que sirvieron en el año próximo pasado y cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Marzo de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN.**

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 30 de 1920.

«Señor Secretario de Fomento»

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 126302 a favor de KELLY SPRINGFIELD TIRE COMPANY, 60 2nd Calle 57 Oeste, Villa de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la representación de dos círculos concéntricos; dentro del más pequeño aparece la palabra KELLY escrita en tipos ornamentales, formando el círculo. En línea horizontal y atravesando la palabra KELLY aparece la palabra SPRINGFIELD. Los derechos se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se detalla a continuación.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las llantas neumáticas de caucho y tejido de su

fabricación, y se aplica a los artículos o a los envoltorios de éstos de modo que se estime conveniente.

**ANEXOS:**

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca, un cliché y el poder que me faculta para actuar en este asunto.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs. 1 ANDRÉS MOJICA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY LTD. sociedad colectiva limitada, debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, en el Condado de Wayne, y con negocios en la esquina Noroeste de las Avenidas de San Antón y Clay, en la Ciudad y Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio lechadas: colores secos (en polvo); colores en aceite (pintura de aceite); colores destampados, colores del jabón, barnices de color secantes; esmaltes; refrenadores; retocadores; plomo tajo; plomo blanco (albayalde); aceite de linaza; aceites líquidos para colorear, frotar, pulimentar y acabar; repovedor de pinturas y aceites; pinturas de todas clases; pigmentos; acabados para barnices; mastilar; aceites rebajados; goma laca en hojuelas; síca; de oro; tintes; trementina; cera para barnizar, acabar, preservar y enchapar, y blanco de zinc, en la clase de las pinturas y materiales de pintores. Dicha marca consiste en la representación de un rectángulo sobre el cual hay un óvalo y en el centro de dicho óvalo hay un mapa de la baja península del Estado de Michigan con la siguiente inscripción: PENINSULA OF MICHIGAN. Al redor del óvalo se lee la siguiente inscripción: PENINSULAR PAINT AND VARNISH COMPANY LTD., DETROIT, MICH.



Se aplica o se fija a los papeles o recipientes que contienen los artículos, como etiquetas impresas que demuestran la marca de fábrica.

Acompaño lo siguiente:

Primero, el poder que me autoriza para actuar en este asunto; segundo, comprobante de haber pagado los derechos fiscales; tercero, cuatro facsímiles de la marca; cuarto, un cliché y quinto, comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Enero 17 de 1920.

Julio J. Filippini.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

**SOLICITUD**

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de la Patente de Invención consistente en NUEVOS MÉTODOS Y MEDIOS PARA TRADUCIR VARIACIONES DE ENERGÍA, por el término de diez (10) años, y a favor de la eHall Research Corporation, domiciliada en New York, Estados Unidos de América.

La explicación del invento se halla en la descripción que, por duplicado, acompaño a esta solicitud, y por la cual se ve que con el aparato descrito se obtiene la anotación de mensajes radiográficos o aerogramas, en una cinta de indicador ordinaria, y siendo la energía recibida tan pequeña que apenas puede oírse o no se oye en lo absoluto en el teléfono receptor ordinario de telegrafía sin hilos. Además, con este aparato, se eliminan los errores debidos a las descargas estáticas de la atmósfera hasta dentro del aparato receptor inalámbrico.

Acompaño: El poder respectivo; la descripción y dibujos, por duplicado; y comprobante del pago de los impuestos de registro y publicación.

Panamá, 21 de Febrero de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de venidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

**SOLICITUD**

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito Víctor Jesurín, de esta nacionalidad, solicito del Gobierno Nacional por el digno conducto de Ud. una patente de invención que por un período de QUINCE (15) AÑOS asegure a mí poderdante, SEÑOR EDUARDO ERNEST FERDINAND LEPARMENTIER ciudadano francés, residente en Francia (Fristerie), el privilegio exclusivo para explotar un invento de su propia y exclusiva propiedad que consiste en UNA CHALANA DE ALTA MAR DE CONSTRUCCIÓN PERFECCIONADA, DE MANERA DE HACER LA CHALANA INSUMERGIBLE IMPOSIBLE DE VOLCARSE, el cual invento se describe en la adjunta Memoria descriptiva y está demostrado en los adjuntos dibujos.

Adjunto a la presente:

a) Certificados que acreditan que tanto el invento como la mejora del

mismo han sido patentados en el país de su origen, debidamente traducidos dichos documentos y autenticadas las firmas consulares;

b) Memoria descriptiva por duplicado;

c) Diseños por duplicado;

d) Poder que acredita mi personería, debidamente autenticada las firmas;

e) Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto fiscal;

f) Comprobante de haberse pagado la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Victor Jesurín.

Panamá, Enero 8 de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

**IMPRENTA NACIONAL**

**VALOR**

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL PARA LAS OFICINAS PÚBLICAS EN EL MES DE FEBRERO DE 1920.

Lotería Nacional de Beneficencia.....	B.	4.92
Agente Fiscal.....		290.93
Inspección de la Renta de Licores.....		119.91
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		1406.05
Gaceta Oficial.....		440.49
Registro Judicial.....		238.06
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		12.82
Secretaría de Instrucción Pública.....		3.19
Secretaría de Fomento.....		23.05
Presidencia de la República.....		10.68
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		276.19
Dirección General de Estadística.....		4.44
Almacén General del Gobierno.....		59.73
Banco Nacional.....		84.33
Dirección General del Censo.....		202.57
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		469.80
Suma.....	B.	3673.11

Panamá, Febrero 28 de 1920.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajal.

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO OFICIAL**

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido e iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciben y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

33 vs.—1.

**AVISO OFICIAL**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino.

30 vs.—11

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cable laminado, malla de alambre galvanizado, alambres de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1929, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil baíboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil baíboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cerridor de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veintiseis por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un periodo de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un periodo no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1929. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARRILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de mucho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARRILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varrillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/4"	Cuadrado	3000	18	103,700
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	30	
1/2"	"	3000	18	
1/2"	"	3000	24	
1/2"	"	5000	34	251,500
1/2"	"	2000	18	
1/2"	"	1000	34	93,100
3/4"	"	3000	18	436,200
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	34	
3/4"	"	500	34	44,300
1"	"	50	34	5,800
3/4"	Redondo	4000	18	12,500
3/4"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,500 lbs.  
Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilana y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barrotos y tablas. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,938
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	
4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	35,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000
Total.....			365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machimbreada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará el Gobierno por cada barril de cemento que se le da; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazamiento de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1929. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1929.

FERRETERÍA

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras	1 1/2"	sin cabeza
500	"	2"	"
1000	"	2"	con "
4000	"	2 1/2"	"
4000	"	3"	"
2000	"	4"	"

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTANADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaino por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 1/4 refuerzos de púgala, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de cuaderna etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA, Subsecretario de Fomento.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques indicados, que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como roca el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

33 vs.—7

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirá en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o cantidad bonificada, por la cantidad de mil haberes (B. 1,000.00) si la propuesta fuere parcial y de tres mil haberes (B. 3,000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales. Estos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser reclamados sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—5

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirá en

la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres proponentes que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llevar incluídamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Jefe del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se findan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sea sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalando en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunada y no tener defectos físicos que inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de su habilitado en el lugar en que reside el proponente, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poseer el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Que ha entendido que los aspirantes que concurren a estos concursos en los días fijados, podrán el día de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que ésta les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública recibirá las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

José D. Crespo.

33 vs.—4

EDICTO

El infrascripto, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo mero sapicabo, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la pata izquierda y parte de la pata derecha del mismo lado, con una "B", el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien suyo, por encontrarse desde hace años vagando por las calles que comprende el lugar denominado "El Barrero", en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. Bustos.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superviviente y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada excerta, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—24

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el orden Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare yacente la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—24